



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

81

MADRID NÚMERO 79

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 797 de 2013, entre doña Roxana Fiorella Peña Huarcaya y don Germán Stalin Ubidia Moreta, en reclamación de medidas de guarda y custodia, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Olga Romojaro Casado, en nombre y representación de doña Roxana Fiorella Peña Huarcaya, contra don Germán Stalin Ubidia Moreta, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos litigantes, Ángelo Adrián Ubidia Peña, nacido en Madrid, el día 2 de diciembre de 2008, a doña Roxana Fiorella Peña Huarcaya.

2. Se atribuye a la madre, doña Roxana Fiorella Peña Huarcaya, el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre su hijo menor en materia de salud y educación.

3. No se fija régimen de visitas en relación al menor a favor del padre don Germán Stalin Ubidia Moreta.

4. En concepto de pensión por alimentos, don Germán Stalin Ubidia Moreta, deberá entregar a doña Roxana Fiorella Peña Huarcaya, bajo cuya custodia queda el menor, la cantidad de 150 euros al mes, que deberá ser abonada en doce mensualidades. Dicha cantidad será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes y se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del primero de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Estadística, llevándose a cabo la primera actualización el día 1 de enero de 2016.

Igualmente deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del hijo menor, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del plazo de veinte días recurso de apelación que habrá de prepararse en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 y 774 de la citada Ley.

Se hace saber que para la interposición de recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la consignación en la "Cuenta de consignaciones y depósitos" de este Juzgado número 2678/0000/89/0659/14/02 de la entidad "Banesto", la cantidad de 50 euros, y ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficial judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación y, en su defecto, no se admitirá a trámite.

Solo estarán exentos del pago del depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (artículo 6, párrafo 5, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Germán Stalin Ubidia Moreta expido y firmo la presente en Madrid, a 13 de mayo de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.420/15)

